



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2020

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00751-00
Demandante	:	Fabián Alberto Díaz Torres
Demandado	:	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

**REPARACIÓN DIRECTA
RESUELVE SOLICITUD**

El Despacho observa que a través de escrito remitido a través de correo electrónico, los apoderados de los extremos allegaron solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas.

En consecuencia, se resolverá previas las siguientes consideraciones:

En relación al desistimiento el Artículo 314 del CGP., indica:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.(...).”

Por otro lado, el artículo 316 del C.G.P. prescribe:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (...)

De la normatividad anteriormente trascrita, podemos inferir que, para que proceda el desistimiento de las pretensiones se debe cumplir con una serie de requisitos: a) *que la solicitud se presente antes de haber emitido sentencia que ponga fin al proceso, b) se eleve de manera incondicional, salvo que exista acuerdo entre las partes c) el apoderado que eleva la petición, tenga facultad expresa para desistir.*

En atención a dichos presupuestos, se advierte que el presente caso se encuentra para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, así mismo, se advierte que la solicitud se presentó por los apoderados de las partes, y en relación con la parte demandante, la profesional del derecho se encuentra facultada para desistir tal y como se advierte del poder obrante a folio 3-4.

Estudiadas las circunstancias del caso bajo estudio, el Despacho encuentra que, resulta procedente la solicitud de desistimiento presentada por los apoderados de la parte demandante y demandada, por cuanto cumple con los requisitos dispuestos por el ordenamiento jurídico.

Debe precisar el Despacho que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que, en el escrito de solicitud de desistimiento, el apoderado de la entidad demandada no presentó oposición a dicho aspecto y por el contrario se solicitó que no se condenara en costas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la parte actora contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente asunto por desistimiento.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

CUARTO: Por Secretaría, liquídense los gastos de proceso y devuélvanse al interesado los remanentes si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez
KAOA

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

EXPEDIENTE No: 110013336036-2015-00751-00
REPARACIÓN DIRECTA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e680faa2b341ca6033e4b39290bb5ab92d4f3a196cd3e38c8a876c831e8d4d9d

Documento generado en 18/09/2020 05:00:48 p.m.

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria

Firmado Por:

**LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44b12f7f031d85420ea162fc7e42e95c37805e06c5cfc07c4211510113d7221**

Documento generado en 20/09/2020 09:33:37 p.m.